

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 centimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Electricidad

A los efectos reglamentarios procedentes se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente autorización otorgada a D. Valentín Ruiz Senén, como Director Gerente de la Sociedad anónima «Unión Eléctrica Madrileña», para cruzar con una línea aérea de transporte eléctrico a alta tensión, la carretera de la del Hipódromo a Chamartín a la de Madrid a Irún por Maudes, en su punto kilométrico 0'308.

Madrid, 21 de Agosto de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

Vistos el expediente y proyecto sobre autorización a D. Valentín Ruiz Senén, como Director Gerente de la Sociedad anónima «Unión Eléctrica Madrileña», para cruzar con una línea aérea de transporte eléctrico a alta tensión, la carretera de la del Hipódromo a Chamartín a la de Madrid a Irún por Maudes, en su punto kilométrico 0'308, con objeto de suministrar la energía eléctrica, indispensable para el funcionamiento de la fábrica de muebles de D. Leoncio Meneses, sita en el núm. 17 de la carretera del Hipódromo a Chamartín y a los futuros abonados que puedan solicitar de la expresada Sociedad suministros análogos en aquella zona;

Resultando que acerca del proyecto de cruce presentado por la Sociedad

antes nombrada y firmado en 12 de Julio último por el Ingeniero de Minas D. Rafael Cerero, ha emitido informe favorable en la Jefatura de Obras públicas el Ingeniero encargado de la carretera de la del Hipódromo a Chamartín a la de Madrid a Irún por Maudes en 6' del actual, manifestando, después de efectuar un reconocimiento sobre el terreno, que no existe ningún obstáculo que se oponga al establecimiento del cruce solicitado y que, en su consecuencia, puede concederse al peticionario D. Valentín Ruiz Senén, en la representación que ostenta, la autorización que pretende, según el proyecto presentado, el cual está conforme con las prescripciones generales del Reglamento vigente sobre instalaciones eléctricas y las Reales órdenes de 4 de Julio de 1913 y 3 de Mayo de 1916 relativas a cruces de carreteras y precauciones de seguridad en las mismas;

Resultando que con el precedente informe ha mostrado su conformidad el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, con fecha 17 del corriente.

Visto el Real decreto de 3 de Septiembre de 1913, que confiere a los Gobiernos civiles la facultad de otorgar las peticiones de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre ferrocarriles, carreteras, caminos, cauces y canales, cuando el informe de la Jefatura a cuya demarcación correspondan se halle de conformidad con lo solicitado, y visto además el Real decreto de 26 de Abril de 1918, que confirma y extiende la delegación de las facultades del Excmo. Sr. Ministro de Fomento a los Gobiernos civiles en lo que se refiere al otorgamiento de concesiones de líneas eléctricas.

He resuelto autorizar a D. Valentín Ruiz Senén, como Director Gerente de la Sociedad anónima «Unión Eléctrica Madrileña», para cruzar en una línea aérea de transporte eléctrico a alta tensión, la carretera de la del Hipódromo a Chamartín a la de Madrid a Irún por Maudes, en su punto kilo-

métrico 0'308, a fin de suministrar energía eléctrica a la fábrica de muebles de D. Leoncio Meneses y a otros futuros abonados, siempre que las obras de dicho cruzamiento se ajusten al proyecto presentado suscripto por el Ingeniero de Minas D. Rafael Cerero, en 12 de Julio próximo pasado, el cual está conforme con las prescripciones generales del Reglamento de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904 y con las Reales órdenes de 4 de Julio de 1913 y 3 de Mayo de 1916, fijándose para la ejecución de tales obras un plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se comuniquen a la Sociedad peticionaria esta autorización.

Madrid, 21 de Agosto de 1918.

El Gobernador,

Luis López Ballesteros.

(Núm. 462) (A.—434)

Negociado 2.º.—Secretaría

El Excmo. Sr. Capitán general de la primera Región, con fecha 27 del corriente, ha dirigido a este Gobierno la comunicación que sigue:

Capitanía general de la primera Región.—Estado Mayor.

Excmo. Sr:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que por Real orden del Ministerio de la Guerra de 17 del corriente (D. O. núm. 184), se dispone la incorporación a filas de los reclutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1917 y agregados al mismo, los cuales permanecerán en los Cuerpos durante un plazo máximo de dos meses, y a fin de evitar perjuicios a los individuos que se hallen en este caso y sean empleados o dependientes de organismos oficiales y empresas subvencionadas por el Estado, ruego a V. E. se sirva insertar este escrito en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, como recordatorio del artículo 11 de la vigente ley de Reclutamiento, el cual copiado a la letra dice así:

»Artículo 11.—No puede seguirse perjuicio alguno a los individuos que

al ser llamados a prestar servicio en filas, en cualquiera época o situación que la Ley señale, estén desempeñando destinos dependientes del Estado, provincia o municipio, Compañías de Ferrocarriles, Banco de España o Hipotecario, Compañía Arrendataria de Tabacos, de Explosivos y demás, en los cuales tenga o pueda tener igual intervención el Estado, así como las subvencionadas por el mismo. Los individuos aludidos serán declarados excedentes al incorporarse a filas, con derecho a recobrar a su vuelta los mismos destino, cesando en ellos los que durante la ausencia los hayan desempeñado con el carácter de interino, siempre que aquéllos hayan cumplido sus servicios en el ejército sin nota desfavorable.»

Lo que digo a V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en la regla sexta de la mencionada Real orden, rogándole se sirva remitirme un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se publique este escrito.—Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de Agosto de 1918.

Federico Ochando.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.

Y en cumplimiento de lo interesado por el Excmo. Sr. Capitán general de la primera Región, se inserta en este BOLETIN OFICIAL, para la exacta eficacia de los preceptos legales, y a fin de que los Sres. Alcaldes se sirvan dar la mayor publicidad a este anuncio para conocimiento de todos los individuos a quienes afecta.

Madrid, 26 de Agosto de 1918.

El Gobernador,

L. López Ballesteros.

Sres. Alcaldes de esta provincia.

Junta provincial de Subsistencias.

CIRCULAR

Por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 10 del corriente, se han creado en todas las provincias Comités para que en nombre del Sindicato de fabricantes de

harina, procedan a efectuar las compras de trigo que se precisen para el abastecimiento de las mismas.

Constituido el día 17 del actual el de esta provincia, a fin de que se cumpla con toda exactitud el precitado Real decreto y en virtud de que subsisten las razones que tuvo la Junta provincial de Susistencias para adoptar los acuerdos de 10 de Marzo y 13 de Diciembre de 1917, en las que se dispuso que este Gobierno interviniera en las ventas de los trigos y harina, los Alcaldes de la provincia de mi mando, para expedir guías de circulación, tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

1.º Los poseedores de trigo sólo podrán venderlo a los Delegados oficiales de compra, nombrados por este Gobierno civil, a propuesta del Sindicato provincial, los cuales se encargarán de un modo exclusivo de comprar el trigo necesario para el abastecimiento de las fábricas de esta provincia. Consumada la venta de trigo, el Delegado pondrá en conocimiento del Comité el contrato que ha realizado, expresando el nombre de los vendedores, pueblo en que ha realizado la compra y cantidad adquirida en kilogramos.

2.º Conocido el contrato por el Comité, éste propondrá al Excmo. señor Gobernador autorice la salida del trigo de la localidad en que se halla, el que si lo estima oportuno ordenará a los Alcaldes que faciliten las guías de salida de sus respectivos Municipios, los cuales sólo podrán ser expedidas y consignadas al Sindicato de esta provincia.

3.º Al expedir la guía de que queda hecho mérito, se hará constar por la Alcaldía, al respaldo de la misma y autorizada con sello y firma, la fecha y el número de registro de la orden de este Gobierno, y la guía con los requisitos expresados, acompañará a las expediciones que circulen por carretera, para exhibirla a todos los agentes de mi autoridad que lo reclamen.

4.º Para las facturaciones por ferrocarril será indispensable la presentación de la precitada guía condicionada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, y el Delegado remitente facturará al punto que el Comité le ordene, recogiendo la guía y enviándola acompañada del talón correspondiente.

5.º Una vez en poder del Comité talón y guía, autorizará aqué y lo endosará al fabricante sindicado de la provincia a quien la mercancía correspondiente, sin cuyo requisito los Jefes de las estaciones no podrán hacer entrega de ninguna partida de trigo.

6.º De las cantidades de trigos y harinas autorizadas por este Gobierno, los Alcaldes tomarán nota y las darán de alta y baja en el libro de las cuentas corrientes que llevan todos los Ayuntamientos.

7.º Los Alcaldes de esta provincia prestarán todo su apoyo y asistencia a los Delegados oficiales de compra, nombrados por este Gobierno a pro-

puesta del Sindicato, dándome cuenta inmediatamente de cualquier dificultad que surja para resolverla con toda urgencia.

8.º El precio único a que los compradores pueden efectuar las adquisiciones de trigo en esta provincia, es de 50 pesetas los cien kilogramos en granero, por ser el que ha fijado la Comisaría general de Abastecimientos por acuerdo de 24 de Agosto de este año.

9.º Los cosecheros y tenedores de trigos pueden efectuar las ventas, bien por mediación de los Delegados de compra o dirigiendo los ofrecimientos de las partidas que posean directamente al Comité designado por el Sindicato.

10. Los Ayuntamientos que tengan celebrado contratos para el consumo local, los enviarán a este Gobierno civil en el plazo de cuarenta y ocho horas, con los antecedentes que le sirven de fundamento, con el fin de proceder al estudio de los mismos y dictar sobre ellos la resolución que se estime justa, previo los informes oportunos.

11. En caso de que los tenedores de grano se niegan a venderlo voluntariamente al precio autorizado por la Comisaría general de Abastecimientos, la Alcaldía o Delegado comprador darán cuenta inmediata del hecho, y acto seguido procederé a imponerles las multas a que me autoriza el artículo adicional de la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916, y si a pesar de ello persistiese la resistencia, se instruirán los oportunos expedientes de incautación; en este caso extremo, el trigo incautado se pagará únicamente al precio de 44 pesetas los cien kilogramos, por tenerlo así dispuesto la Superioridad en circular de 24 del corriente.

Con el fin de que ninguna de las personas a quienes esta circular afecta puedan alegar ignorancia, en el caso de que, por infracción de la misma me vea precisado a exigir las responsabilidades que se hagan acreedores, por la presente ordeno, tanto al Excelentísimo Sr. Alcalde de esta Corte como a todos los Sres. Alcaldes de la provincia de mi jurisdicción, que den a esta circular la mayor publicidad por medios de bandos o por lo de costumbre en el lugar.

Quedan derogadas las instrucciones emanadas de esta Junta en circulares anteriores en lo que se opongan a las contenidas en ésta.

Madrid, 27 de Agosto de 1918.—El Gobernador Presidente, Luis López Ballesteros.

Excmo. Sr. Alcalde de esta Corte y Alcaldes de la provincia.

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación provincial en la sesión de 6 de Julio de 1918, que se publica a los efectos del art. 64 de la ley Provincial, y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de Octubre de 1917.

Quedar enterada de la Real orden

del Ministerio de la Gobernación, librando a justificar la suma de 7.000 pesetas a favor del Presidente Ordenador de pagos de esta Diputación, para atender a toda clase de medidas sanitarias, a fin de evitar la propagación y desarrollo de la epidemia de carácter gripal existente en esta Corte.

Confirmar los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión provincial en el período comprendido desde 21 de Marzo a 29 de Abril último.

Acordar se conceda autorización al Regente de la Imprenta del Hospicio para que, de acuerdo con el Sr. Diputado Visitador, D. Carlos Merino, proceda a la enajenación del tipo viejo de letra y pastel existente en aquélla, adquiriendo con su importe tipo nuevo de letra.

Visto el escrito del Sr. Ingeniero Jefe de minas, remitido por el Sr. Gobernador, relativo a inserción de edictos en el BOLETÍN OFICIAL, acordar se requiera al Arrendatario de éste para que manifieste las razones que estime pertinentes a su derecho, y al Sr. Ingeniero Jefe para que exprese si los anuncios a que se refiere son de interés general o benefician intereses particulares.

Acordar se devuelva la fianza a don José Andiñón, contratista de suministro de alpargatas a los Establecimientos provinciales, por haber cumplido su compromiso sin responsabilidad.

Idem se declare de abono la minuta presentada por el Notario D. Luis Gallinal, importante 83'10 pesetas, por sus honorarios y gastos suplidos en subastas desiertas.

Idem que por el Negociado se formule el pliego de condiciones para adquirir, por subasta, varios instrumentos con destino a la Banda de música del Hospicio.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar, por subasta, el servicio del lavado de ropas procedentes del Hospital de San Juan de Dios, hasta el 31 de Diciembre de 1919.

Quedar enterada de un oficio del Director del Asilo de las Mercedes, dando cuenta de haber rechazado el pan suministrado por D. Francisco Romero, por su mala calidad, y adquirido el necesario, y disponer que el importe del mismo se abone con cargo al capítulo de «Viveres» del citado Establecimiento, y que en lo sucesivo se obligue a sustituirlo, o, previo análisis, se denuncie al Juzgado si no reúne condición de buena calidad.

Acordar se solicite de la Superioridad la correspondiente autorización para adquirir administrativamente el suministro de drogas, a los precios corrientes en plaza, según previene el art. 44 de la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, por haberse celebrado dos subastas, las cuales resultaron desiertas por falta de licitadores.

Acordar se celebre tercera subasta, con arreglo al art. 44 de la vigente Instrucción, para la adquisición del suministro de drogas, con sujeción a los mismos tipos y condiciones que

sirvieron de base a las licitaciones que fueron declaradas desiertas.

Autorizar al Sr. Merino, Diputado Visitador del Hospicio, para adquirir material de calzado, con destino al citado Establecimiento, al precio corriente en plaza, procurando la mayor economía posible.

Idem al Sr. Diputado Visitador de Hospital de San Juan de Dios para adquirir carbón con destino a dicho Establecimiento, al precio corriente en plaza, si no pudiera verificarle al de tasa.

Acordar quedar enterada y conforme con la adquisición hecha por el Regente de la imprenta del Hospicio del tipo nuevo de letra con destino a la misma, a cambio del pastel y letra inservible.

Acordar se devuelva la fianza a don Ramón Figueroa, contratista del suministro de artículos de mercería, con destino a los establecimientos provinciales, por haber cumplido su compromiso sin responsabilidad.

Idem se declare de abono la minuta presentada por el Notario D. Bruno Pascual Ruilópez, cuyo importe asciende a la suma de 20'80 pesetas, por honorarios y gastos suplidos en subastas desiertas.

Idem se adquieran libremente los medicamentos que, con urgencia, solicita el Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico, siempre de acuerdo con la visita del Hospital provincial, cuidando los demás Directores de los Establecimientos y Jefes de las Farmacias obtenerlos a los precios más ventajosos posibles.

Acordar que por el Laboratorio provincial se proceda al análisis de un pescado salado procedente de Canarias, que ofrece para el consumo de los Establecimientos, como sustitutivo del bacalao, D. José María de Reyna.

Idem conceder un crédito de 2.000 pesetas para que, con la intervención del Sr. Diputado Visitador, se adquieran telas con destino al Hospital de San Juan de Dios.

Contestar al Sr. Capitán General de la 4.ª Región, que esta Diputación no puede hacerse cargo, según interesa, del demente Luis Acedo Sierra, en tanto no se instruya el expediente de reclusión que ordenan los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y se justifique, con las formalidades exigidas por el Real decreto de 12 de Julio de 1904, la obligación de la misma, al sostenimiento del alienado.

Elevar a definitivo los ingresos interinos de las niñas acogidas en el Asilo de las Mercedes, Angela Luján Jiménez, Catalina Cobos, Teodora García, Ernestina Parada, Emilia Mauro, Clotilde Jiménez González, Rosa Fernández Gasco, Luisa Palenque, Felisa García Martín, Teresa de Ana Hermida, María Luque Santos, Felipa Arias López, María Matrán Martínez, Eugenia Oliete y Emilia Oliete, María Lafuente Hernández, Josefa Villa Rodríguez, Teófila Cata-

lina Navarro, Ramona Fernández Navarro, María Pilar Garrido, Eusebia Sánchez Expósito, Ana María López Martínez, Joaquina Molina Sanchez, Francisca González del Olmo, Esperanza Boto García, María Antonaya del Olmo y Lucía Antonaya del Olmo, por reunir las condiciones reglamentarias.

Concediendo a D. Saturnino Brihuela, vecino de Olmeda de la Cebolla, un acogido del Hospicio para su alojamiento en su domicilio.

Idem id. a D. Jesús Riarán Sanabria, vecino del mismo pueblo.

Idem id. a D. Manuel Román Puebla, vecino de Ambite.

Desestimar una instancia de don Bruno Agúndez, que solicita el prohijamiento de una acogida de la Inclusa.

Quedar enterada de un oficio del Director del Asilo de las Mercedes, en que da cuenta de haber ingresado en la enfermería del Asilo diez y siete niñas atacadas de sarampión.

Desestimar la instancia de D. Manuel Hernández Sánchez, vecino de El Pardo, en que solicita el prohijamiento de una acogida de la Inclusa.

Conceder a D. Miguel Morillo, vecino de Orusco, un acogido del Hospicio, para su alojamiento en su domicilio.

Idem id. a D. Jenaro Valderinda, vecino del mismo pueblo.

Idem id. a D. Anastasio García Colmenar, de la misma vecindad.

Acceder a lo solicitado por doña Dolores Brea y conceder el ingreso en el Asilo de las Mercedes a su nieta Filomena Alarcón Colmenar, previa inclusión en la relación establecida para turno de ingreso en el Asilo.

Conceder el prohijamiento de la expósita Máxima Sorilleva, a D. Isidro de la Iglesia, vecino de Canencia.

Que se haga presente al Secretario del Juzgado municipal de Alcalá de Henares, D. Manuel Eznarriaga, el reconocimiento de esta Corporación por el eficaz concurso que ha prestado al Inspector del Hospicio Sr. Méndez, para la busca del acogido del Hospicio en externo, Cosme.

Declarar de abono, a favor de Concepción Francés, acogida que fué del Asilo de las Mercedes, el premio de la Lotería Nacional de 125 pesetas.

Idem id. a favor de María Ortega Martínez, acogida que fué del Asilo de las Mercedes, el premio de la Lotería Nacional de 125 pesetas.

Idem id. a favor de Teresa Arasanz Alvarez, acogida que fué del Asilo de las Mercedes, el premio de la Lotería Nacional de 125 pesetas.

Idem id. a favor de Josefa Novo, acogida que fué del Asilo de las Mercedes, el premio de la Lotería Nacional de 125 pesetas.

Denegar la petición de un socorro que hace el Alcalde de Daganzo, a favor del vecino D. José Pérez, por no haber cantidad en presupuesto para estas atenciones, que son de carácter municipal.

Declarar de abono, a favor de Sor

Sabina Jiménez, acogida que fué de la Inclusa, hoy Religiosa profesora, los premios de 125, 275 y 250 pesetas.

Idem id. a favor de Sor Consuelo Fuentes, acogida que fué de la Inclusa, hoy Religiosa profesora, los premios de 125, 275 y 250 pesetas.

Idem id. a favor de Sor Matilde Villa Gómez, acogida que fué de la Inclusa, hoy Religiosa profesora, los premios de 125, 275 y 250 pesetas.

Rogar al Sr. Gobernador civil de la provincia que desista del ingreso en el Hospicio del niño Mariano Díaz Totoba, por las razones que se expresan en el acuerdo.

Idem id. id. para que desista del ingreso en el Asilo de las Mercedes, de la niña Dolores Lobo Guijarro, por las razones que se expresan en el acuerdo.

Declarar de abono, a favor de María Salvador Sierra, acogida que fué del Asilo de las Mercedes, el premio de la Lotería de 125 pesetas.

Declarar de abono, a favor de Sor Luisa Moreno, acogida que fué de la Inclusa, hoy Religiosa profesora, los premios de 125, 275 y 250 pesetas.

Declarar de abono, a favor de Sor Patrocinio Moreno, acogida que fué de la Inclusa, hoy Religiosa profesora, los premios de 125 y 250 pesetas.

Idem id. a favor de Sor Teresa Martín, acogida que fué de la Inclusa, hoy Religiosa profesora, los premios de 125 y 250 pesetas.

Declarar de abono, a favor de Manuela Romero Castellano, acogida que fué del Asilo de las Mercedes, un premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional.

(Se continuará).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Cancelo León (Santos), natural de Madrid, de estado soltero, profesión carpintero, de veinticuatro años; hijo de Manuel y de Santos, domiciliado últimamente en esta Corte, calle del General Porlier, 17 bajo, procesado por juegos prohibidos y estafa, bajo el número 10-1915, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, para ser reducido a prisión en la cárcel de esta Corte, decretada en dicha causa.

Madrid, 5 de Agosto de 1918.

José María Camos.

El Secretario,

P. S.

Félix Alonso

(B.—1.955)

CONGRESO

Don Eduardo Chalud Sola, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Enrique Vargas González (a) Minuto, natural de Sevilla, hijo de Cayetano y de Pilar, de cuarenta y ocho años de edad, casado, ex torero, domiciliado últimamente en esta Cor-

te, calles de Calatrava, núms. 14 y 16, piso tercero; Manuel Fernández y González, núm. 12, casa de huéspedes, y Tudescos, núm. 30, piso segundo, casa de huéspedes, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que le fué impuesta en causa contra él seguida por atentado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz pequeña, color moreno, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 2 de Agosto de 1918.

Eduardo Chalud.

El Escribano,

Ldo. Luis Moliner.

(B.—1.952)

HOSPITAL

Don Ricardo Cobos Sánchez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo, como comprendidos en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los procesados Federico N., de quien se ignoran las demás circunstancias y a Paula García Guerrero, natural de Ruguilla (Guadalajara), hija de Lorenzo y Felisa, de veinte años, soltera, que han vivido en la calle del Amparo, 31, y cuyo actual paradero se desconoce, para que, en término de diez días, contados desde el día siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles el auto de procesamiento y prisión, dictado en la causa que con el número 373 de 1918, se sigue en este Juzgado, por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel.

Madrid, 12 de Agosto de 1918.

Ricardo Cobos.

El Secretario,

P. S.

Cándido Rodríguez.

(B.—1.972)

Deogracias Torres Pico, hijo de Andrés y de María, natural de Ma-

dríd, de estado soltero, profesión zapatero, de diez y seis años, comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en la calle de Ercilla, núm. 22, procesado por delito de hurto, sumario 229 de 1917, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, a fin de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión dictado por la Superioridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 5 de Agosto de 1918.

Ricardo Cobos.

El Secretario,

Ldo. Vicente Moreno.

(B.—1.956.)

INCLUSA

Don Joaquín Pérez Romero, interinamente Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Paz de la Fuente Dorado, hija de Manuel y Marcela, natural de Madrid, de cincuenta y un años de edad, soltera, planchadora, que vivió en la calle de Cabestreros, núm. 11 tienda para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir un acuerdo en causa que se la siguió por injurias; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo canoso, ojos castaños, nariz corta, y color bueno y en caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 20 de Julio de 1918.

Joaquín P. Romero.

El Secretario,

Firmado.

(B.—1.922)

Don Félix Ruz y Cara, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Emilio del Pino y Prats, de unos treinta y cinco a cuarenta años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, que vivió en la calle de Juanolo, 20, 2.º, derecha, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a

los agentes del policía judicial procedan a la busca de la expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, moreno, y viste traje de americana oscuro y botas negras; y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 16 de Agosto de 1918.

Félix Ruz y Cara.

El Secretario,

Firmado.

(B.—1.979)

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Juan Vaquero Juaristi, Juan Sosa González y Doroteo Sánchez Mota, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 22 de Agosto, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas núm. 391 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 12 de Julio de 1918.

V.º B.º

Félix Gil.

El Secretario,

Mariano Ordax.

(Núm. 112)

(B.—1.856)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Teodoro García Ruiz y Bartolomé Sanz del Pozo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 22 de Agosto, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 179 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 12 de Julio de 1918.

Félix Gil.

El Secretario,

Mariano Ordax.

(Núm. 112)

(B.—1.857)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Ricardo Prieto Diez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 470 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 15 de Julio de 1918.

V.º B.º

Félix Gil.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 112)

(B.—1.852)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de es-

ta Corte, se cita, llama y emplaza a Luis Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 356 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 15 de Julio de 1918.

V.º B.º

Félix Gil.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 112)

(B.—1.855)

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

ANUNCIO

El Procurador D. Juan Rodríguez Vázquez, en nombre de «La Unión y El Fénix Español», ha acudido a este Tribunal, interponiendo recurso contra acuerdo del Gobernador civil, fecha 12 de Enero de 1918, que desestima el recurso relativo a la exacción del arbitrio sobre los capitales asegurados en Compañías del uso del servicio contra incendios.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar a la Administración.

Madrid, 20 de Marzo de 1918.

P. H.

Ledo. Antonio Bermudo.

(Núm. 397)

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución accidental.—Año de 1918.

Contrata Pascual Luque

Sociedad Calzado y Similares.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación, en Madrid, que pertenecen a la Zona quinta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 24 de Agosto de 1918.

El Tesorero de Hacienda,

José María Antelo.

Contribución industrial.—Tercer trimestre de 1918.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación, en Madrid, que pertenecen a las Zonas que se citan, y que resultan incluidos en la relación que se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 8 de Agosto de 1918.

El Tesorero de Hacienda,

José María Antelo.

Zona 1.ª

Gerardo Alvaro.—Compañía barcelonesa Frío Industrial.—Josefa de Andrés.—Julián Prado.—José Vellviure.

Zona 2.ª

Compañía Madrileña de Urbanización.—Azucarera de Madrid.—Pedro Aragonés.—Fundación Caldeiro.

Zona 3.ª

Pedro Villalba.

Zona 4.ª

Marta Gotunig.—Margarita Ronget.—Lucía Hamard.—José Morales.

Zona 5.ª

Pedro Sánchez.—Enrique López Serrano.—Ramona Roldán.—Hilario Santiago.—José Morera.—Rafael Escobar.—Eulogia Castellanos.

DIRECCION GENERAL

DE LA

Deuda y Clases Pasivas

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, de diez a doce de la mañana y de una a cinco de la tarde, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 2 de Septiembre de 1918.

Montepío militar.—Letras D a G.—Montepío civil.—Letras N a Z.—Plana mayor de Jefes, Capitanes.

Día 3.

Montepío militar.—Letras H a M, Jubilados, Tenientes, Marina.

Día 4.

Montepío militar.—Letras N a R. Montepío civil.—Letras A a C, Sargentos, Cabos, Plana mayor de tropa, Cesantes, Excedentes, Secuestros, Remuneratorias.

Día 5.

Montepío militar.—Letras S a Z.—Montepío civil.—Letras D a G, Soldados.

Día 6.

Montepío militar.—Letras A a C.—Montepío civil.—Letras H a M, Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes.

Días 7 y 9.

Altas, Extranjero, Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 10.

Retenciones.

Observaciones.

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio; estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos Contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 27 de Agosto de 1918.

El Director general,

M. Díaz Sánchez.